120

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00168-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Demandante: GESTION EN SERVICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL GSPH SAS
Demandado: EXPRESION COSNTRUCTORA SAS
Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, y afines del C.G. del P, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de GESTION EN SERVICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL GSPH SAS, persona jurídica, representada legalmente conforme a los anexos del libelo, con domicilio en esta ciudad en contra de EXPRESION COSNTRUCTORA SAS, persona jurídica, representada legalmente por quien corresponda conforme a los anexos del libelo, con domicilio en esta ciudad, con base en la facturas No. 1523, 1571, 1609, 1649, 1714, 1757, 1813, 1865, 1921, 1967, 2001, obrante a folios 35 al 45 cp, aportadas así:

1.1. Factura No. 1523 con fecha de facturación el día 25 de mayo de 2016.

a) CAPITAL: La suma de $4.882.410.oo Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. 1523 con fecha de vencimiento el día 05 de junio de 2016.

b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible es decir el 06 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.Factura No. 1571 con fecha de facturación el día 25 de junio de 2016.

a) CAPITAL: La suma de $4.882.410.oo Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. 1571 con fecha de vencimiento el día 05 de julio de 2016.

b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible es decir el 06 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.Factura No. 1609 con fecha de facturación el día 25 de julio de 2016.

a) CAPITAL: La suma de $4.882.410.oo Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. 1609 con fecha de vencimiento el día 05 de agosto de 2016.

b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible es decir el 06 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.Factura No. 1649 con fecha de facturación el día 25 de agosto de 2016.

a) CAPITAL: La suma de $4.882.410.oo Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. 1649 con fecha de vencimiento el día 05 de septiembre de 2016.

b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible es decir el 06 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.Factura No. 1714 con fecha de facturación el día 24 de septiembre de 2016.

a) CAPITAL: La suma de $4.882.410.oo Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. 1714 con fecha de vencimiento el día 05 de octubre de 2016.

b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible es decir el 06 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.Factura No. 1757 con fecha de facturación el día 24 de octubre de 2016.

a) CAPITAL: La suma de $4.882.410.oo Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. 1757 con fecha de vencimiento el día 05 de noviembre de 2016.

b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible es decir el 06 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.Factura No. 1813 con fecha de facturación el día 24 de noviembre de 2016.

a) CAPITAL: La suma de $4.882.410.oo Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. 1813 con fecha de vencimiento el día 05 de diciembre de 2016.

b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible es decir el 06 de diciembre 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8.Factura No. 1865 con fecha de facturación el día 20 de diciembre de 2016.

a) CAPITAL: La suma de $4.882.410.oo Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. 1865 con fecha de vencimiento el día 01 de enero de 2017.

b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible es decir el 02 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9.Factura No. 1921 con fecha de facturación el día 23 de enero de 2017.

a) CAPITAL: La suma de $5.239.635.oo Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. 1921 con fecha de vencimiento el día 02 de febrero de 2017.

b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible es decir el 03 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10. Factura No. 1967 con fecha de facturación el día 20 de febrero de 2017.

a) CAPITAL: La suma de $5.239.635.oo Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. 1967 con fecha de vencimiento el día 05 de marzo de 2017.

b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible es decir el 06 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Factura No. 2001 con fecha de facturación el día 14 de marzo de 2017.

a) CAPITAL: La suma de $5.239.635.oo Moneda Legal, por concepto de capital contenido en la factura No. 2001 con fecha de vencimiento el día 05 de abril de 2017.

b) INTERESES DE MORA: La suma correspondiente a la tasa máxima legal del artículo 884 C. de Co. sobre el capital del literal a) desde la fecha en que se hizo exigible es decir el 06 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Negar mandamiento respecto de las facturas No. 887, 924, 925, 926, 991, 992, 1023, 1024, 1025, 1066, 1067, 1068, 119, 1120, 1121, 1153, 1154, 1155, 1208, 1209, 1238, 1281, 1282, 1323, 1324, 1358, 1408, 1448, dado que las mismas no cumplen con las norma que rigen la facturación en materia comercial contenida en los artículos 772 al 774 del Código de Comercio, modificadas por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, además de las exigencias señaladas en el artículo 621 del estatuto comercial, y el articulo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

3. Negar mandamiento respecto de la factura No. 1484, dado que la misma no cuenta con fecha de recibido, por lo que será invalido el titulo crediticio que carezca de esta condición, de conformidad a lo normado en el numeral 2 del artículo 774 ejusdem.

4. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

5. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP, y correr traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.

6. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

7. Reconocer personería al abogado CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 042 Hoy 16 MAR. 2020

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

af